

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

ACTA Nº 13/2019

# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019.

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:00 horas del día 28 de noviembre de 2019, se reúnen en el Salón de Sesiones de las Casa Consistoriales, sitas en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, Dª Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, Dª Antonia María Álvarez Omar, D. José Manuel Moreno Pérez, Don Manuel Hernández Peréz, Doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, Don Rubén Bordón Mayor, D. José Luis Araña Rodríguez, D. Jacinto Reyes García, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, D. Sergio Vega Almeida, Dª Beatriz Mejías Quintana, D. Francisco José García López, Dª. Minerva Pérez Rodríguez, D. Juan Francisco Guedes González, Dª Ana María Gopar Peña, Dª Yaiza Pérez Álvarez, D. Julio Jesús Ojeda Medina, Dª Almudena Santana López, Dª Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, D. José Miguel Vera Mayor y Dª Verónica Suárez Pulido.

Por la Presidencia se excusan las ausencias de D. Roberto Ramírez Vega y Da María de las Nieves García Pinalla.

Con la asistencia de la Sra. Interventora Municipal, D<sup>a</sup> Noemí Naya Orgeira, y del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día

# I.- PARTE RESOLUTIVA.

# 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE OCTUBRE DE 2019

Por la Presidencia se pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2.019, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por 22 votos a favor correspondientes al Grupo La Fortaleza (5), al Grupo Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT) (5), al Grupo Mixto (2), al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (5) y al Grupo Socialista Obrero Español (5); y con una abstención por no haber

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Codigo Seguio de Verilicación	IVON TALIODINGS VICONWAFT TOI	i ecila	10/12/2019 12.33.40
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	1/40



asistido a la citada sesión, la Sra. Concejal del Grupo Mixto, Da Beatriz Mejías Quintana (1).

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\_201911280935090000\_FH.mp4&topic=1

# 2.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. BONIFICACIÓN MORTIS CAUSA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, y cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Desarrollo y Festejos, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Sra. Alcaldesa abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe Propuesta suscrito con fecha 15 de noviembre del actual por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Tributaria e Inspección; fiscalizado y conforme el 18 de Noviembre de 2018 por la Sra. Interventora Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con la Providencia dictada por el Concejal Delegado de Hacienda de fecha 12 de noviembre de 2019, mediante la que se acuerda el inicio del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a efectos de establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor del cónyuge, de los ascendientes en primer grado por consaguinidad o adopción, descendientes en primer grado por consaguinidad o adopción y descendientes en segundo grado por consaguinidad o adopción que actúen en representación; y se encarga al Servicio de Gestión e Inspección Tributaria que redacte el proyecto de modificación, el técnico que suscribe tiene a bien emitir el siguiente:

# **INFORME**

**PRIMERO.** La Providencia de 12 de noviembre de 2019 del Concejal Delegado de Hacienda, señalando como fundamento la facultad otorgada por el artículo 108.4 del TRLRHL, promueve la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con el objetivo de establecer, en los supuestos de transmisiones a título lucrativo por causa de muerte, una bonificación del 95% de la cuota íntegra a favor del cónyuge, los ascendientes en primer grado por consanguinidad y adopción, los descendientes en primer grado por consanguinidad y adopción, y los descendientes en segundo grado por consanguidad y adopción que actúen en representación, cuando los objetos de transmisión sean la vivienda habitual y los locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante.

La decisión se justifica en base a la necesidad de reducir la presión fiscal en las transmisiones mortis causa de la vivienda habitual y de los locales afectos al negocio familiar del causante, con la finalidad de facilitar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una vivienda

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electronica
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	2/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

digna y adecuada, apostar por la consolidación del tejido productivo del municipio prestando una especial atención a los autónomos y a las pequeñas y medianas empresas, y favorecer la protección social y económica de las familias.

Los objetivos buscados mediante la introducción del beneficio fiscal tienen su fundamento en el mandato previsto en el artículo 9.2 de la Constitución en relación con los derechos señalados en los artículos 38, 39 y 47 del Texto Constitucional, mediante los que se indica a los poderes públicos el deber de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, de promover las condiciones necesarias y de establecer las normas pertinentes para que los ciudadanos puedan disfrutar de una vivienda digna y adecuada, así como garantizar la protección de la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, y de igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas, y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

# TERCERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Procedimiento para la modificación de las Ordenanzas Fiscales)
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 9.1 del TRLRHL
- Los artículos del 104 al 110 del TRLRHL.

CUARTO. La modificación que se insta de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se encuentra dentro las previsiones establecidas en el TRLRHL, en tanto que el porcentaje de bonificación contenido en la propuesta se coloca dentro de los límites que establece el art. 108.4 del TRLRHL.

QUINTO. Con el objetivo de obtener una aproximación a la pérdida de ingresos que supondría la bonificación de la cuota íntegra que se propone, se han analizado los datos correspondientes a las liquidaciones del IIVTNU del trienio 2016-2018.

Del total de expedientes analizados (un total de 2.771 expedientes correspondientes a los 3 años señalados) se han identificado aquellos que se refieren a la transmisión mortis causa en las condiciones señaladas por la providencia, es decir, los que contemplan la transmisión de la vivienda habitual y/o el local afecto a una actividad de negocio a favor de familiares que tienen con

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	3/40



el causante el primer grado de parentesco por consanguinidad o adopción y/o a favor de su cónyuge.

Los resultados obtenidos son los siguientes:

	PROMEDIO 2016- 2018
NÚM. EXPEDIENTES	245
- Relativos a la transmisión de vivienda habitual	215
- Relativos a la transmisión de local de negocio familiar	30
CUOTA ÍNTEGRA MEDIA ANUAL	27.742,19 EUR
BONIFICACIÓN 95%	-25.106,68 EUR
CUOTA LÍQUIDA MEDIA ANUAL	2.635,51 EUR

Con las características señaladas, se pueden contabilizar un total de 245 expedientes, correspondiendo un total de 215 a la transmisión de la vivienda habitual del causante a sus herederos y los 30 restantes a la transmisión del local vinculado al negocio familiar.

De aprobarse la propuesta, la aplicación de la bonificación representaría para el Ayuntamiento una pérdida de ingresos que ascendería a un importe de 25.106,68 euros anuales en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe señalarse que la pérdida de los ingresos prevista por la aplicación de la modificación se ha estimado en una cifra de 25.106,68 euros, lo que supondría una merma del 0,22% en el total de recaudación que se imputa al Capítulo 2 (Impuestos Indirectos) del Presupuesto de Ingresos.

Proyectando la pérdida de recaudación derivada de los efectos que supondría la aplicación de la bonificación sobre el presupuesto del ejercicio 2019 de este Ayuntamiento, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria presentaría los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Capítulo 1: Impuesto Directos	12.887.044,65 €
Capítulo 2: Impuesto Indirectos	11.515.550,51 € (*)
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	10.099.931,77 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	26.993.852,93 €
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	131.380,00 €
Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00 €

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	4/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00€
A) TOTAL INGRESOS CAPS 1 a 7	61.627.759,86 €
PRESUPUESTO DE GASTOS	
Capítulo 1: Gastos de personal	25.358.369,61 €
Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	16.248.824,60 €
Capítulo 3: Gastos financieros	235.000,00 €
Capítulo 4: Transferencias corrientes	9.207.299,44 €
Capítulo 5: Fondo de Contingencia	710.725,00 €
Capítulo 6: Inversiones reales	2.050.000,00 €
Capítulo 7: Transferencias de capital	250.199,00 €
B) TOTAL GASTOS CAPS 1 a 7	54.060.417,65 €
C) CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	(+) 7.567.342,21 €
D) AJUSTES SEC	(+) 1.330.600,16
C) + D) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	(+) 8.897.942,37 €

<sup>(\*)</sup> Se imputa una pérdida de ingresos de -25.106,68 euros por la aplicación de la bonificación.

Como se puede comprobar en el cuadro, la aprobación de la modificación prevista no alteraría el signo de los resultados en términos de estabilidad. La pérdida de recaudación señalada quedaría absorbida por el margen de maniobra que tiene el indicador para compensar la ausencia de estos ingresos, pues la diferencia entre los capítulos 1 a 7 de los presupuestos de ingresos y gastos sigue arrojando un valor positivo que se cifra en 8.897.942,37 € euros después de los ajustes SEC.

Respecto al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, debe señalarse que la modificación proyectada no afecta a la sostenibilidad financiera de la institución, considerando que el volumen de deuda viva del Ayuntamiento es del 0% y que el último dato del periodo medio de pago a proveedores calculado (2T 2019) se cifra en 104,96 días.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo previsto en el art. 129.1 LPA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, se requiere de las Administraciones Públicas que actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

A este respecto, procede realizar las siguientes valoraciones:

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	5/40



- Respecto a los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, la iniciativa está justificada por los objetivos que se pretende alcanzar mediante la introducción del beneficio fiscal: La protección social y económica de la familia recogida en el art. 39 CE, facilitar el acceso a la vivienda recogido en el artículo 47 CE y la garantía y protección de la libertad de empresa encomendadas a los poderes públicos. Asimismo, la iniciativa adoptada no supone la introducción de cargas administrativas innecesarias o accesorias y sirve para racionalizar, en último término, la gestión de los recursos públicos.
- Respecto a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, la iniciativa se adecúa a la normativa reguladora de la misma, tal y como se especifica en el apartado tercero del presente informe; contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir, y no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En los mismos términos, la modificación que se propone encuentra acomodo en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, así como en el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, no encontrándose dificultades para su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, para la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

OCTAVO. Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: "PRIMERO. APROBACIÓN PROVISIONAL.

Conforme lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objetivo de facilitar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, apostar por la consolidación del tejido productivo del municipio prestando una especial atención a los autónomos y a las pequeñas y medianas empresas, y favorecer la protección social y económica de las familias, dando así cumplimiento a los mandatos previstos en los artículos 9.2, 38, 39 y 47 de la Constitución, **SE ACUERDA**, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de forma que:

I. Se introduce el Capítulo VI Bis "Bonificaciones" compuesto por un único artículo, el 13 bis: "Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco", para establecer y regular la bonificación de la cuota íntegra del impuesto por razón de parentesco a favor de los adquirentes mortis causa.

Conforme a las modificaciones que se acuerdan el precepto queda redactado en los siguientes términos:

# "Capítulo VI Bis. Bonificaciones

# Art 13 bis. Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco.

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los ascendientes en primer grado por consanguinidad o adopción, descendientes en primer grado por consanguinidad o adopción, descendientes en segundo grado por consanguinidad o adopción que actúen en representación, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 por ciento.

A los efectos de aplicación de la bonificación se entenderá que un local ha estado afecto a la actividad económica desarrollada por el causante, cuando el fallecido haya ejercido en el inmueble de forma habitual, personal y directa su actividad empresarial o profesional, ya sea mediante la forma de una empresa

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	6/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades mercantiles. En ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica los bienes inmuebles destinados a actividades de arrendamiento.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes no podrán transmitir los inmuebles durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante. Tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso así mismo que el sucesor mantenga el ejercicio de la actividad económica durante el mismo periodo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión de la vivienda familiar, del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna declaración.

La presente bonificación es de carácter rogado, y en concordancia con el artículo 110.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, deberá solicitarse dentro del plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, desde la muerte del causante".

II. Al objeto de señalar la entrada en vigor del presente acuerdo y de actualizar la relación de las modificaciones que han precedido a la actual, se modifica la Disposición Final pasando a tener el siguiente contenido:

"Disposición Final

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha de 10 de noviembre de 1989 se acordó la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y se aprobó la presente ordenanza fiscal. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de modificaciones ordenadas por el Pleno en las siguientes fechas:

17 de diciembre de 1993

27 de noviembre de 2002

26 de febrero de 2003

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, ha quedado definitivamente aprobada en fecha de \_\_\_\_\_\_\_, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta su modificación o derogación."

III. A la vista de los anteriores acuerdos el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana queda redactado de la siguiente forma:

"IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

# Capítulo I. Fundamento legal.

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Lucía establece y exige el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	7/40



Urbana de acuerdo con los preceptos vigentes contenidos en la mencionada Ley y, específicamente, con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección Tercera, Subsección Sexta de la misma y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

Capítulo II. Hecho imponible.

Artículo 2.

- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
  - 2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
  - a) Negocio jurídico "mortis causa".
  - b) Declaración formal de herederos "abintestato".
  - c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
  - d) Enajenación en subasta pública.
  - e) Expropiación forzosa.
- f) En general, todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos "mortis causa" o "inter vivos", a título oneroso o gratuito.
- 3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de Bienes Inmuebles.
- 4. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- En el supuesto de que exista Plan General de Ordenación Municipal: el suelo Urbano, el susceptible de urbanización y el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.
- En el supuesto de existencia de Normas Subsidiarias Municipales: el suelo urbano y el urbanizable contenido en las Unidades de Actuación y en el Suelo Apto Para Urbanizar.
- En todos los casos: los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana y aquellos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- Asimismo tendrán la consideración de urbanizables los terrenos que así clasifique el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	8/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

del instrumento urbanístico que lo desarrolle, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

# Capítulo III. Exenciones.

Artículo 4.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

Artículo 5.

Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéficodocentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
  - f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- h) De acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

# Capítulo IV: Sujetos pasivos.

Artículo 6.

- 1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	9/40



física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base imponible.
Sección 1ª. Normas generales.
Artículo 7.

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
- 2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponde en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.
- 3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:
- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,1 %.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,8%.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,7%.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7%.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la fecha en que se produzca el hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de un año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año

Sección 2ª. Valor del terreno

Artículo 8.

En las transmisiones de terrenos, se considerará como valor de los mismos en el momento del devengo de este Impuesto el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	10/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

coeficientes de actualización que correspondan, establecidos el efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 9.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 3 del artículo 7 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definida en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las reglas siguientes:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará fiscalmente cómo una transmisión de propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
  - 2) Este último, si aquél fuese menor. Artículo 10.

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	11/40



En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o en la constitución o transmisión del derecho del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la superficie total o volumen edificado una vez construidas aquellas.

Artículo 11.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 8 de esta Ordenanza fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

# Sección 3<sup>a</sup>. Reducción del valor.

Artículo 12.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno o de la parte de éste según las reglas contenidas en los artículos anteriores, el importe que resulta de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

# Capítulo VI. Cuota Tributaria.

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 28%.

# Capítulo VI Bis. Bonificaciones

Art 13 bis. Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco.

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los ascendientes en primer grado por consanguinidad o adopción, descendientes en primer grado por consanguinidad o adopción, descendientes en segundo grado por consanguinidad o adopción que actúen en representación, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 por ciento.

A los efectos de aplicación de la bonificación se entenderá que un local ha estado afecto a la actividad económica desarrollada por el causante, cuando el fallecido haya ejercido en el inmueble de forma habitual, personal y directa su actividad empresarial o profesional, ya sea mediante la forma de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades mercantiles. En ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica los bienes inmuebles destinados a actividades de arrendamiento.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes no podrán transmitir los inmuebles durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante. Tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso así mismo que el sucesor mantenga el ejercicio de la actividad económica durante el mismo periodo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	12/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión de la vivienda familiar, del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna declaración.

La presente bonificación es de carácter rogado, y en concordancia con el artículo 110.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, deberá solicitarse dentro del plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, desde la muerte del causante".

# Capítulo VII. Devengo.

Artículo 14.

- 1. El impuesto se devenga:
- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o contratos "inter vivos" la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.
  - c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.
- 3. No obstante, a los efectos de la prescripción extintiva del derecho de la Administración a liquidar y recaudar la cuota del impuesto, se considerara como fecha inicial del período de prescripción aquella en que el hecho de la transmisión se haya incorporado a un Registro Público o se haya comunicado al Ayuntamiento con anterioridad.

Artículo 15.

Url de verificación

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY	Página	13/40



13/40

Página

incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

- 2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior

Artículo 16.

No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

- a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio. En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del Título VIII.

# Capítulo VIII. Gestión del Impuesto.

Sección 1<sup>a</sup>. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 17.

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la declaración de este impuesto, según el modelo determinado para el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
- 2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos "mortis causa", el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
- 3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	14/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derechos real de que se trate.

Artículo 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

# Sección 2<sup>a</sup>. Inspección y recaudación.

Artículo 21.

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 22.

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley General Tributaria, con independencia de los recargos y costas a que dé lugar el procedimiento ejecutivo.

# Sección 3<sup>a</sup>. Infracciones y sanciones

Artículo 23.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha de 10 de noviembre de 1989 se acordó la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y se aprobó la presente ordenanza fiscal. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de modificaciones ordenadas por el Pleno en las siguientes fechas:

17 de diciembre de 1993

27 de noviembre de 2002

26 de febrero de 2003

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, ha quedado definitivamente aprobada en fecha de \_\_\_\_\_\_\_, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta su modificación o derogación."

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los

1	1	5

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	15/40



cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

**OCTAVO.** La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal que se realiza en el presente informe-propuesta deberá ser trasladada a la Intervención Municipal y a la Secretaría. Posteriormente la propuesta se someterá al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda (Art 20.1.c) de la LBRL y 82.2, 123 y 126 del ROFEL) para su elevación al Pleno de la Corporación, órgano competente para su aprobación (Art. 22.1. d) y e) de la LBRL).

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor):

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objetivo de facilitar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, apostar por la consolidación del tejido productivo del municipio prestando una especial atención a los autónomos y a las pequeñas y medianas empresas, y favorecer la protección social y económica de las familias, dando así cumplimiento a los mandatos previstos en los artículos 9.2, 38, 39 y 47 de la Constitución; de forma que

I. Se introduce el Capítulo VI Bis "Bonificaciones" compuesto por un único artículo, el 13 bis: "Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco", para establecer y regular la bonificación de la cuota íntegra del impuesto por razón de parentesco a favor de los adquirentes mortis causa.

Conforme a las modificaciones que se acuerdan el precepto queda redactado en los siguientes términos:

# "Capítulo VI Bis. Bonificaciones

# Art 13 bis. Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco.

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los ascendientes en primer grado por consanguinidad o adopción, descendientes en primer grado por consanguinidad o adopción, descendientes en segundo grado por consanguinidad o adopción que actúen en representación, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 por ciento.

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	16/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

A los efectos de aplicación de la bonificación se entenderá que un local ha estado afecto a la actividad económica desarrollada por el causante, cuando el fallecido haya ejercido en el inmueble de forma habitual, personal y directa su actividad empresarial o profesional, ya sea mediante la forma de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades mercantiles. En ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica los bienes inmuebles destinados a actividades de arrendamiento.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes no podrán transmitir los inmuebles durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante. Tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso así mismo que el sucesor mantenga el ejercicio de la actividad económica durante el mismo periodo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión de la vivienda familiar, del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna declaración.

La presente bonificación es de carácter rogado, y en concordancia con el artículo 110.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, deberá solicitarse dentro del plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, desde la muerte del causante".

**II.** Al objeto de señalar la entrada en vigor del presente acuerdo y de actualizar la relación de las modificaciones que han precedido a la actual, se modifica la Disposición Final pasando a tener el siguiente contenido:

# "Disposición Final

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha de 10 de noviembre de 1989 se acordó la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y se aprobó la presente ordenanza fiscal. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de modificaciones ordenadas por el Pleno en las siguientes fechas:

17 de diciembre de 1993 27 de noviembre de 2002 26 de febrero de 2003

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, ha quedado definitivamente aprobada en fecha de \_\_\_\_\_\_\_, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta su modificación o derogación."

**III.** A la vista de los anteriores acuerdos el texto definitivo de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana queda redactado de la siguiente forma:

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	17/40



# "IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

# Capítulo I. Fundamento legal.

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Lucía establece y exige el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de acuerdo con los preceptos vigentes contenidos en la mencionada Ley y, específicamente, con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, Sección Tercera, Subsección Sexta de la misma y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

# Capítulo II. Hecho imponible.

Artículo 2.

- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
  - 2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
  - a) Negocio jurídico "mortis causa".
  - b) Declaración formal de herederos "abintestato".
  - c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
  - d) Enajenación en subasta pública.
  - e) Expropiación forzosa.
- f) En general, todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos "mortis causa" o "inter vivos", a título oneroso o gratuito.
- 3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de Bienes Inmuebles.
- 4. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- En el supuesto de que exista Plan General de Ordenación Municipal: el suelo Urbano, el susceptible de urbanización y el urbanizable programado o

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	18/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

- En el supuesto de existencia de Normas Subsidiarias Municipales: el suelo urbano y el urbanizable contenido en las Unidades de Actuación y en el Suelo Apto Para Urbanizar.
- En todos los casos: los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana y aquellos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- Asimismo tendrán la consideración de urbanizables los terrenos que así clasifique el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

# Capítulo III. Exenciones.

Artículo 4.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

Artículo 5.

Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéficodocentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
  - f) La Cruz Roja Española.

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	19/40



- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- h) De acuerdo con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

# Capítulo IV: Sujetos pasivos.

Artículo 6.

- 1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base imponible. Sección 1ª. Normas generales.

Artículo 7.

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
- 2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponde en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.
- 3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:
- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,1 %.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2.8%.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta guince años: 2.7%.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2.7%.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la fecha en que se produzca el hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de un año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año **Sección 2ª. Valor del terreno** 

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	20/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

#### Artículo 8.

En las transmisiones de terrenos, se considerará como valor de los mismos en el momento del devengo de este Impuesto el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos el efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 9.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 3 del artículo 7 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definida en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las reglas siguientes:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará fiscalmente cómo una transmisión de propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se

0' " 0 1 1 1 " ''	INODIALIOND IS IN IONDOMADIATED	E	40/40/0040 40 00 40
Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	21/40



constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
- 1) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
  - 2) Este último, si aquél fuese menor.

Ártículo 10.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o en la constitución o transmisión del derecho del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la superficie total o volumen edificado una vez construidas aquellas.

Artículo 11.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 8 de esta Ordenanza fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

# Sección 3<sup>a</sup>. Reducción del valor.

Artículo 12.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno o de la parte de éste según las reglas contenidas en los artículos anteriores, el importe que resulta de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

# Capítulo VI. Cuota Tributaria.

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 28%.

# Capítulo VI Bis. Bonificaciones

Art 13 bis. Bonificación en transmisiones mortis causa por parentesco.

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los ascendientes en primer grado por consanguinidad o adopción, descendientes en primer grado por consanguinidad o adopción, descendientes en segundo grado por consanguinidad o adopción que actúen en representación, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 por ciento.

A los efectos de aplicación de la bonificación se entenderá que un local ha estado afecto a la actividad económica desarrollada por el causante, cuando el fallecido haya ejercido en el inmueble de forma habitual, personal y directa su actividad empresarial o profesional, ya sea mediante la forma de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades mercantiles. En ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	22/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

actividad económica los bienes inmuebles destinados a actividades de arrendamiento.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes no podrán transmitir los inmuebles durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante. Tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso así mismo que el sucesor mantenga el ejercicio de la actividad económica durante el mismo periodo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión de la vivienda familiar, del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna declaración.

La presente bonificación es de carácter rogado, y en concordancia con el artículo 110.2.b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, deberá solicitarse dentro del plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, desde la muerte del causante".

# Capítulo VII. Devengo.

Artículo 14.

- 1. El impuesto se devenga:
- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
- a) En los actos o contratos "inter vivos" la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.
  - c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.
- 3. No obstante, a los efectos de la prescripción extintiva del derecho de la Administración a liquidar y recaudar la cuota del impuesto, se considerara como fecha inicial del período de prescripción aquella en que el hecho de la transmisión se haya incorporado a un Registro Público o se haya comunicado al Ayuntamiento con anterioridad.

Artículo 15.

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY	Página	23/40



- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- 2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior

Artículo 16.

No se devengará el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivados de:

- a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio. En ambos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del Título VIII.

# Capítulo VIII. Gestión del Impuesto.

# Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales. Artículo 17.

- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la declaración de este impuesto, según el modelo determinado para el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.
- 2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:
- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos "mortis causa", el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
- 3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 18.

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	24/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 19.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derechos real de que se trate.

Artículo 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

# Sección 2<sup>a</sup>. Inspección y recaudación.

Artículo 21.

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 22.

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley General Tributaria, con independencia de los recargos y costas a que dé lugar el procedimiento ejecutivo.

# Sección 3<sup>a</sup>. Infracciones y sanciones

Artículo 23.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, celebrado en fecha de 10 de noviembre de 1989 se acordó la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y se aprobó la presente ordenanza fiscal. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de modificaciones ordenadas por el Pleno en las siguientes fechas:

17 de diciembre de 1993

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	25/40



27 de noviembre de 2002 26 de febrero de 2003

La presente modificación de la ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019, ha quedado definitivamente aprobada en fecha de \_\_\_\_\_\_\_, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta su modificación o derogación."

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal web de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\_201911280935090000\_FH.mp4&topic=2

# 3.- AUTORIZACIÓN SI PROCEDE, LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO REAL DE SUPERFICIE CONSTITUIDO SOBRE LA FINCA REGISTRAL NÚM. 20.977. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, y cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Licencias, D. Manuel Hernández Pérez.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe jurídico suscrito electrónicamente el 12 de noviembre del actual.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal:

**PRIMERO.-** Autorizar a los superficiarios don Bartolomé Ríos Gago, titular del D.N.I. núm. 31.642.365-T y doña Gregoria Cazorla Ramírez, titular del D.N.I. núm. 78.473.921- Z, la venta de la vivienda sita en calle Valladolid, núm. 24, Vecindario, de este término municipal, construida sobre suelo de titularidad municipal e inscrito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía como finca Registral núm. 20.977, mediante su inscripción 1ª, al Tomo 1.776, Libro 261, Folio 77, en fecha 03/04/1996, gravado con un derecho de superficie.

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	26/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

**SEGUNDO.-** Notificar a los interesados el acuerdo que en su caso se adopte, con expresión de los recursos que en Derecho procedan, advirtiéndole de que deberá entregar en este Ayuntamiento, en los diez días hábiles siguientes a su firma, copia del documento público de formalización de la compraventa y copia de nota simple del asiento registral.

**TERCERO.-** Proceder a la anotación y/o cancelación de los datos que procedan en el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio 201911280935090000 FH.mp4&topic=3

# 4.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DEL "INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2017".

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, y cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Hacienda, Desarrollo y Festejos, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, quien da cuenta del "Informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2017", que fue aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2019; y que tuvo entrada en el Ayuntamiento de Santa Lucía el 30 de Octubre del actual, y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 34276.

Considerando lo dispuesto en Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del "Informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2017".

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\_201911280935090000\_FH.mp4&topic=4

# II.- PARTE DECLARATIVA

- 5.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-
- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	27/40



Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\_201911280935090000\_FH.mp4&topic=5

# III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

6.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO № 7051, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO CULTURAL.

Por la Presidencia se da cuenta del Decreto Nº 7051/2019 dictado por la Alcaldía Presidencia con fecha 19 de noviembre del actual, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Decreto Nº 7051 /2019

# **DECRETO**

Visto que por Decreto de la Alcaldía Presidencia Nº 4356, de fecha 17 de julio de 2019, se delegaron las Presidencias de las Comisiones Informativas Municipales (Permanentes), quedando la composición de las mismas en los términos que se indica en el citado Decreto.

Teniendo en cuenta el criterio de representación proporcional de resultas de las Elecciones celebradas el 26 de Mayo de 2019, al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (NC-FA) le correspondió dos Concejales en cada Comisión, siendo que en la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, fueron designados por ese Grupo, Dª Dunia Esther González Vega y D. Juan Francisco Guedes González.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre del actual, tomó conocimiento de la renuncia del cargo de Concejal presentada por Dª Dunia Esther González Vega, Concejal adscrita al Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio de esta Corporación; y como consecuencia de ello, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre del actual, tomó posesión del cargo de Concejal, Dª Yaiza Pérez Álvarez.

Visto el escrito presentado por el Portavoz de Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio, D. Roberto Ramírez Vega, con fecha 19 de noviembre del actual y con asiento en el registro de entrada bajo el número de orden 37619, a medio del cual comunica la adscripción de Dª Yaiza Pérez Álvarez en la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural.

Siendo necesario modificar la composición de Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, por los motivos expuestos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en concreto el artículo 43 de la citada norma en la que se indica que "Las Comisiones Informativas estarán presididas por un concejal delegado en alguna de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista el Alcalde, que será su presidente nato".

Considerando que a tenor de lo supuesto en el artículo 125 c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); artículo 41 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	28/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, y demás legislación concordante, **HA RESUELTO:** 

**PRIMERO.-** Modificar el Dispositivo Primero del Decreto de Alcaldía Presidencia № 4356, de fecha 17 de julio de 2019, por el que se delegaron las Presidencias de las Comisiones Informativas Municipales (Permanentes), así como se determinó la composición de las mismas; y únicamente en el sentido de incorporar a Dª Yaiza Pérez Álvarez en la Comisión Informativa Municipal de Atención Social y Desarrollo Cultural.

En su consecuencia, la composición de la Comisión Informativa Municipal de Atención Social y Desarrollo Cultural queda establecida en los siguientes términos:

> COMISIÓN DE ATENCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO CULTURAL:

Presidente/a: Da Antonia María Álvarez Omar (Grupo La Fortaleza)

# Grupo La Fortaleza:

1.- D. Pedro Sánchez Vega.

# Grupo Agrupación de Vecinos De Santa Lucía de Tirajana (AV-SLT).

- 1.-Dª Lucía del Pino Rodríguez Méndez
- 2.- D. Rubén Bordón Mayor

# Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio (NC-FA)

- 1.- Da Yaiza Pérez Álvarez
- 2.- D. Juan Francisco Guedes González

# Grupo Socialista Obrero Español-PSOE

- 1.-D. José Miguel Vera Mayor
- 2.- Da Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández.

# Grupo Mixto:

1.- Da Beatriz Mejías Quintana

**SEGUNDO.-** Mantener inalterable en todos sus términos el resto del contenido del Decreto de Alcaldía Presidencia Nº 4356, de fecha 17 de julio de 2019, en lo que no contradiga ni se oponga a lo acordado en este acto.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente Decreto al Portavoz del Grupo Municipal Nueva Canarias-Frente Amplio (NC-FA), así como a Dª Yaiza Pérez Álvarez, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que se celebre"

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	29/40



El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\_201911280935090000\_FH.mp4&topic=6

7.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL № 5987/2019 DE 10 DE OCTUBRE DE 2019 AL № 6624/2019 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2019.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto Número nº 5987/2019 de 10 de octubre de 2019 al Nº 6624/2019 de 6 de noviembre de 2019, de lo que se comunica a los efectos de control y fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\_201911280935090000\_FH.mp4&topic=7

# 8.- MOCIONES.

ÚNICO.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON MOTIVO DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra a la Sra. Concejal del Grupo Socialista Obrero Español, Dª Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, quien expone el texto de la moción. Finaliza proponiendo que se asuma por la Corporación como Declaración Institucional.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, quien solicita que se eliminen del texto las menciones que se hacen respecto al Gobierno del PSOE, porque todos los partidos han trabajado para que desaparezca esta lacra social.

A continuación toma la palabra la Sra. Concejal del Grupo Municipal Nueva Canarias Frente Amplio, D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Álvarez, quien propone las incorporaciones al texto que se indican a continuación:

- En la parte expositiva:
- al inicio del cuarto párrafo, añadir: "la violencia contra las mujeres es la expresión más extrema de desigualdad entre géneros".

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)			
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	30/40	





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

- En el último párrafo de la parte expositiva, añadir: "En la consecución de este objetivo juega un papel protagonista la educación en igualdad para erradicar de las jóvenes generaciones los conceptos de género erróneos que han generado y sostenido esta desigualdad".
  - En la parte de acuerdos:
- Incluir un nuevo punto a continuación del tercero con la siguiente redacción: "Intensificar los planes formativos en igualdad para los agentes sociales implicados en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género".
- En el punto quinto añadir, al final de la redacción del mismo: "Solicitar al Consejo de Administración de RTVE y Radio Televisión Canaria que no se de cobertura informativa en ningún canal público de radio o televisión a quienes defienden esos posicionamientos políticos, ya sean partidos, fundaciones, colectivos o personas a título individual".

Toma la palabra D<sup>a</sup> Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, quien muestra su conformidad a las modificaciones y aportaciones formuladas por los miembros de los dos Grupos Municipales.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta en los términos expuestos por la Sra. Concejal del Grupo Socialista Obrero Español, Da Miriam del Carmen Montesdeoca Hernández, y con las modificaciones e incorporaciones propuestas por el Sr. Concejal del Grupo Popular y por la Sra. Concejal del Grupo Municipal Nueva Canarias Frente Amplio; el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

"DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA AL DÍA 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El 17 de diciembre de 1999, a través de la resolución 54/134, la Asamblea General de la ONU declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Una fecha que debe servir, no solo para la reflexión por parte de toda la sociedad, sino también para la renovación de los esfuerzos por parte de todas las instituciones políticas y sociales, para luchar contra esta vulneración de los derechos humanos a nivel global.

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	31/40



En el año 2014, España ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), que supone el primer mecanismo vinculante en Europa para "Proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica"; y que, por tanto, dicho Convenio es de obligado cumplimiento.

El artículo 15 de nuestra Constitución reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, nadie pueda ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Por su parte el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

La violencia contra las mujeres es la expresión más extrema de desigualdad entre géneros. La violencia contra las mujeres es estructural e histórica. Se encuentra presente en todos los países y culturas, independiente del nivel educativo y la posición social. En el presente decenio asistimos a una ofensiva visible a escala mundial y europea contra la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

La violencia contra las mujeres constituye la vulneración más extendida de los derechos humanos en el mundo y su origen radica en la discriminación que sufren las mujeres respecto de los hombres. La violencia machista no tiene cabida en la sociedad que aspiramos a ser, ni en la democracia que queremos consolidar. Eliminarla de nuestras vidas y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación. Las mujeres tienen derecho a vivir en libertad y a que sus vidas no estén en peligro por el mero hecho de ser mujeres.

Para eso necesitamos el compromiso individual de la ciudadanía, hombres y mujeres, y el compromiso colectivo de la sociedad todos los días del año. La colaboración de los hombres desempeña un papel importante en el fomento de la igualdad de género y la eliminación de la violencia contra las mujeres.

La violencia machista nos interpela a todos y todas y es nuestra obligación combatirla con todos los medios disponibles, empezando por las administraciones, cada una en el ámbito de sus competencias.

La violencia machista es la primera causa de muerte prematura entre las mujeres, el machismo mata y tiene que ser una cuestión política de primer orden. Según la última macroencuesta sobre violencia de género realizada en 2015 por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 12,5% de las mujeres mayores de 16 años han sufrido violencia de género alguna vez en su vida, lo que en términos absolutos suponen 2,5 millones de mujeres en España, el 2,7% de las mujeres mayores de 16 años han sufrido violencia en el último año y el 64% de los hijos e hijas de las víctimas presenciaron los episodios de violencia.

Desde el 1 de enero de 2003, se han registrado 1028 víctimas mortales por Violencia de Género en España, asesinadas por sus parejas o exparejas, fecha que marca el inicio de la recopilación de datos oficiales. En lo que llevamos de 2019, han sido asesinadas 52 mujeres y 3 menores, y aún hay más asesinatos de mujeres en investigación. En Canarias, 8 mujeres han sido asesinadas y un menor, víctimas de la violencia de género en lo que va de año, según Ministerio de Presidencia, relaciones con Las Cortes e Igualdad.

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	32/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

En nuestro país los últimos años se han producido avances legislativos muy significativos en materia de lucha contra la violencia sobre la mujer. Disponemos de un marco legislativo a través de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley 16/2003 de 8 de abril de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género de la Comunidad de Autónoma de Canarias y contamos desde el año 2017 con un Pacto de Estado Contra la Violencia de Género, aprobado por el Congreso de los Diputados. Además en el ámbito Municipal, Santa Lucía de Tirajana cuenta con el V Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2019-2023.

A pesar del consenso alcanzado entorno al Pacto de Estado contra la Violencia de género, casi un año después de su aprobación el nuevo Gobierno de junio de 2018 se encontró con cuestiones que tenían un carácter apremiante y cuya implementación fue aprobada a la mayor brevedad posible a través de un Real Decreto-Ley (Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género). En un periodo inferior a dos años el Gobierno ha puesto en marcha el 82% de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género demostrando así su pleno compromiso con la Igualdad.

Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia hacia las mujeres, que garantice una respuesta rápida y efectiva a las mujeres que sufren violencia, así como a sus hijos e hijas, generando los mecanismos necesarios para conseguirlo. Por todas estas razones, se hace necesario redoblar los esfuerzos contra la violencia machista, mantenerla como prioridad política y democrática, aislar a los violentos y a quienes les dan cobertura política. Además, hay que exigir que se refuerce el sistema de protección para las mujeres víctimas y se desarrollen todos los recursos y medidas que se contemplan en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. En la consecución de este objetivo juega un papel protagonista la educación en igualdad para erradicar de las jóvenes generaciones los conceptos de género erróneos que han generado y sostenido esta desigualdad.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

- 1. Reforzar y poner en valor desde este ayuntamiento las medidas contenidas en el Pacto de Estado en materia de violencia de género en el marco de sus competencias, así como su seguimiento, con el objetivo de combatir la violencia contra las mujeres.
- 2. Mantener un firme compromiso con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, y dar prioridad a estas cuestiones.

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	33/40



- 3. Velar porque existan los recursos económicos adecuados para la aplicación de los instrumentos de lucha contra todas las formas de violencia, sobre todo la violencia contra las mujeres.
- 4. Intensificar los planes formativos en igualdad para los agentes sociales implicados en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.
- 5. Manifestar nuestra repulsa más enérgica a todas las formas de violencia hacia las mujeres, nuestro compromiso con las víctimas y declarar a este municipio "Tolerancia cero con los maltratadores".
- 6. Expresar el rechazo a cualquier posicionamiento político que propugne la negación de la existencia de la violencia de género o rechace la validez de las políticas públicas enfocadas a su total erradicación. Solicitar al Consejo de Administración de RTVE y Radio Televisión Canaria que no se de cobertura informática en ningún canal público de radio o televisión a quienes defienden esos posicionamientos políticos, ya sean partidos, fundaciones, colectivos o personas a título individual.
- 7. Publicar las medidas y proyectos llevados a cabo con los fondos del Pacto de Estado en el portal de transparencia municipal.
- 8. Respaldar a las organizaciones y grupos de mujeres y los defensores de los derechos de las mujeres que han actuado como catalizadores y líderes de los avances legislativos y políticos en la última década en lo que respecta a la evolución y la práctica de los derechos de las mujeres.
- 9. En el marco del refuerzo de las iniciativas para combatir esta violación de los derechos humanos, desde este ayuntamiento nos comprometemos a impulsar la aplicación de la Ley 16/2003 de 8 de abril de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género de la Comunidad de Autónoma de Canarias, así como las estrategias y planes a nivel autonómicos vigentes, en coordinación con todos los poderes públicos.
- 10. En el marco de la aplicación del V Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de Santa Lucía (2019-2023), nos comprometemos a reforzar la implementación de las acciones relacionadas con el eje estratégico de Violencia de Género.
- 11. En cumplimiento de lo estipulado en el V Plan de Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres de Santa Lucía (2019-2023), el pleno de Santa Lucía, manifiesta su repulsa y condena por el último asesinato por Violencia de Género acontecido en Canarias de Doña Ángeles Vega, de 49 años de edad, el 30 de septiembre en Las Palmas de Gran Canaria.
- 12. Dar traslado de este acuerdo Plenario al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, al Instituto Canario de Igualdad, a la Consejería de Igualdad del Cabildo de Gran Canaria, a la Federación Española de Municipios, a la Federación Canaria de Municipios y a las Asociaciones de mujeres del municipio: Valentina y Liluva.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	34/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\_201911280935090000\_FH.mp4&topic=8

# 9.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\_201911280935090000\_FH.mp4&topic=9

# 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana, D. Manuel Hernández Pérez. El ruego que va a formular es en relación con el último incidente ocurrido en el Pleno anterior en el que fue expulsado, y entiende que de una manera iniusta, explica que en las tres ocasiones en las que interrumpió fue por una cuestión de orden conforme al artículo 73.2 del ROM, que recoge que los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden. Manifiesta que leyendo el acta el Sr. Alcalde en su momento manifestó que las cuestiones de orden las planteaba él, y el Sr. Hernández no cuestiona que es una persona experimentada en política y quizás entendía que lo que estaba intentando era interrumpirle su discurso, matizando que quizás confundió la cuestión de orden con una llamada al orden, no era su intención hacerle una llamada al orden y le pide disculpas al Sr. Alcalde y al resto de los compañeros del Pleno si así se entendió. Explica que lo que trataba de manifestar con su insistencia es que estaba incumpliendo con el artículo 50.4 del ROM que se refiere a las preguntas y dice lo siquiente: "el tiempo para el desarrollo por parte del Concejal que formule la pregunta será como máximo tres minutos, aplicándose el mismo criterio al que responde". Afirma que la exposición del Sr. Alcalde duró 8 minutos sin llegar a responder finalmente a la pregunta de D. Manuel, por ello ruega que en los sucesivos Plenos se respete para todos la extensión de los tiempos que están señalados en el ROM, tanto cuando se formule las preguntas como cuando se responda. Recuerda que al final de su intervención y con la suspensión del Pleno de esta forma abrupta no tuvo la oportunidad de responder a la pregunta, y sin ánimo de entrar en polémica le va a reformular la pregunta, y le bastaría con un conciso sí o no como respuesta, pregunta: ¿tiene pensado poner en conocimiento de la Autoridad Judicial lo que el Sr. Alcalde calificó como graves hechos que imputó a D. Manuel y a sus dos compañeros Concejales?.

Interviene el Sr. Concejal del Grupo Municipal Nueve Canarias Frente Amplio, D. Francisco García. Anuncia que van a formular cuatro preguntas y un ruego. La primera, han tenido conocimiento de que se han presentado recursos a la convocatoria de la lista de empleo, pregunta: ¿cuántos recursos se han presentado a día de la fecha?, ¿qué consecuencias pueden tener estos recursos y si se han resuelto los mismos?, y lo que más les preocupa es: ¿qué consecuencias pueden haber para las personas que han

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	35/40



presentado su documentación en tiempo y forma y a la que se le ha generado una expectativa de empleo?, todo ello en caso de que finalmente se compruebe que existen errores en dichas bases según les hacen llegar.

Otra pregunta es en relación a varios colectivos asociativos del municipio que forman parte de la amplia red de asociaciones vecinales y AMPAs de las cuales se sienten muy orgullosos por su labor en el tejido social, y que les han hecho llegar su preocupación porque al día de la fecha no saben aún cuándo recibirán la subvención para desarrollar las actividades en esta anualidad, teniendo en cuenta que las AMPAS las debe realizar antes del 30 de diciembre, y las Asociaciones Vecinales antes del día 31 de diciembre. La pregunta es: ¿se ingresarán en esta anualidad la subvención?, y en caso de que no sea así, ruega que se sume esta cuantía a la del próximo ejercicio y sean concedidas en el primer semestre del año.

Expone que por todos es conocido que la actividad comercial es esencial dentro del tejido empresarial del municipio, no existe otro camino para desarrollar unas políticas efectivas y eficaces que trabajar de la mano con los empresarios y empresarias del municipio, y en este sentido es evidente que la nueva política de comercio que se ha planteado para esta campaña de Navidad donde muchos de los empresarios y artesanos necesitan que el Ayuntamiento sea muy eficaz en la dinamización, y lamentablemente la propuesta actual es muy escasa. Varios son los comerciantes y artesanos que les han planteado quejas y dudas sobre la ubicación del mercado navideño, disponen de una avenida comercial peatonal con amplitud de espacio, servicios y trasladan la propuesta del mercado a la Plaza de San Rafael evitando la positiva sinergia que puede generar el mercado del comercio de la Avenida. Consideran que es una decisión incorrecta, no consensuada e impuesta, por eso ruegan que escuchen a los empresarios y artesanos y a sus representantes, para el bien del evento y traslade el Mercado Navideño a la zona peatonal.

La siguiente pregunta es que a las alturas del año que están, no tienen conocimiento de la publicación de las bases para la adjudicación de los ventorrillos que se instalan en la Karpa y alrededores para la fiesta de Fin de Año. El año pasado, si no recuerda mal, la adjudicación se realizó el 27 de noviembre, la pregunta es: ¿se va a desarrollar este evento este año?, ¿cuál es el motivo por el que no se hayan publicado las bases?

Y la última no pueden evitarla, semana tras semana en los medios de comunicación se airean algunas desavenencias en el pacto de Gobierno, hoy asisten a un hecho insólito, un Concejal de Gobierno denuncia al Alcalde, pregunta ¿es necesaria la judicialización de la vida política del municipio?, ¿cuál es el motivo y fondo de la denuncia?.

La Presidencia manifiesta que como no hay más ruegos y preguntas, se pasará a dar respuesta a algunas preguntas formuladas en el día de hoy.

Toma la palabra el Sr. Concejal de Recursos Humanos, D. Jacinto Reyes. Anuncia que contestará a parte de las preguntas, no a todo. Respecto al tema de la bolsa de empleo, sobre las consecuencias, expectativas de lo que parece ser que cree que le están generando a la gente, responderá algunas pinceladas, porque ya en el próximo Pleno le dará respuesta exacta a todas las cuestiones que está abordando. En relación a los recursos, en estos momentos le parece que son cuatro los presentados, y será Recursos Humanos quien abordará el tema y contestará a cada uno de ellos, parece ser que los recursos, la mayor parte de ellos porque no quiere aventurarse tampoco a

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	36/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

decir el contenido exacto de todos ellos, se fundamentan en que existe como una especie de sensación de que con ello iban a crear una bolsa de empleo para sustituir o llegar a tratar de sustituir el empleo público de esta manera, pues no es así, pero bueno de todas maneras lo único que sí quisiera recordarles porque ha tirado de hemeroteca un poco desde el desconocimiento, recordando el Decreto en la época del anterior Grupo de Gobierno, el Nº 384 del 2014 por el que aprobaron unas bases en el mismo sentido, crearon una bolsa de empleo por el mismo sistema de concurso, y en aquel momento era el Concejal de Recursos Humanos Don Roberto Ramírez. Respecto a las expectativas o consecuencias jurídicas, le recuerda que viendo las bases de ese Decreto que dictaron en aquel momento esas propias bases fueron impugnadas incluso hasta por la Viceconsejería de Administración Pública, o sea que por correspondencia cree que debiera el Sr. García esperar un poco hasta que se empiece a generar un poco de claridad en este asunto, porque prácticamente cree que lo que están haciendo es siguiendo lo que el pueblo o lo que las necesidades del Ayuntamiento requerían en ese momento, y lo que requería en ese momento sumado al poco tiempo que el nuevo Grupo de Gobierno lleva aquí, es precisamente empleo, porque hasta los propios sindicatos y los propios trabajadores están reclamando desde hace bastante tiempo mejoras en el empleo, por tanto en el próximo Pleno cree que le contestará al resto de las cuestiones cuando tenga datos más precisos.

En relación a la pregunta sobre la judiciliaciación de un asunto, manifiesta que se acaba de enterar justo cuando subía a la sesión plenaria. Recuerda a su compañero D. Manuel Hernández cuando dijo que ésto era un ejercicio de transparencia, todas estas cosas que están sucediendo, y bueno en el Grupo de Gobierno son cuatro grupos, y mire si no hay discrepancias que evidentemente salen en los medios y de esta manera sorpresiva, y bien que los medios se hacen eco de cualquier cosa. Explica que con el Sr. Alcalde ha tenido algunas discrepancias sobre asuntos que no puede abordar y no quiere tampoco en estos momentos pronunciarse sobre algo que tendrán que resolver los Tribunales, es decir, existen ciertas discrepancias con el Alcalde sobre esta cuestión, pero en estos momentos cree que lo recomendable no es llevarlo a los medios de comunicación sino esperar a que haya una resolución por parte de los Juzgados, cuando así sea pues, si tuviera la razón ya lo debatirían entre el Grupo de Gobierno, y ya también les informarían cuál es el resultado.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Concejal, Dª Beatriz Mejías. Respecto a lo expuesto por D. Francisco que no están trabajando en el Comercio y tampoco para la época navideña, Dª Beatriz responde que eso no es así, sí que están trabajando precisamente con todo el comercio en Santa Lucía, y le informa que además sabe cómo va el tema de las contrataciones, anteayer ya se firmó el Decreto para adjudicar el contrato para todas estas acciones, y le puede adelantar que tendrán el mercado navideño justamente donde D. Francisco lo solicitaba, precisamente en la Plaza de los Algodoneros, será mañana viernes hasta el domingo. Manifiesta que si quiere le facilitará a él y al resto de Grupos, el programa con las actuaciones que se llevarán a cabo en estas Navidades, así como las de la Plaza de San Rafael donde se realizará la Feria Artesanal de mano de Cultura, por lo que podrán disfrutar de un programa para estas Navidades. Se dirige a D. Francisco para decirle que no deje entrever que no se está

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	37/40



trabajando en el comercio de Santa Lucía, pues precisamente en lo que se ha trabajado es precisamente por impulsar debido al receso económico que han sufrido y que están sufriendo, afirmando que están trabajando de la mano de los empresarios del Municipio de Santa Lucía.

La Presidencia cede la palabra al Sr. Concejal, D. Pedro Sánchez. Se dirige a D. Francisco para responder a las preguntas en relación a las subvenciones. Manifiesta que como bien sabe Don Francisco, se produjo por el anterior Grupo de Gobierno una modificación de la forma en la que tenía que hacerse las subvenciones trasladando al Ateneo, y eso ha generado una especie de retraso que asumen, como no podía ser de otra manera. Comparte el criterio del anterior Grupo de Gobierno en cambiar a la sociedad "Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A", cree que es mucho más ágil, más fácil y en los sucesivos años tendrán mucha más facilidad para hacer efectivo los pagos de las subvenciones mucho antes. Como Concejal de Deportes y con la sensibilidad que tiene con las subvenciones, han trabajado deprisa y corriendo con alguna implicación de algunas funcionarias en horario de la tarde yendo a trabajar fuera de sus horarios de servicio para adelantar, cosa que ya les agradezco públicamente, y ya han terminado el proceso y se comprometen a que se va a hacer el pago en este año, es verdad con un cierto retraso, debido a que hubo que cambiar normativas, y asumen este retraso, pidiendo disculpas por ello, pero se van a hacer efectivas posiblemente en la siguiente semana o en la otra, pero en todo caso en el mes de Diciembre y en este año.

Por último, respecto a la intervención de D. Francisco, aunque no es un tema que le compete directamente a D. Pedro, ha dicho que le pide al Grupo de Gobierno que oigan a los comerciantes, respondiendo el Sr. Sánchez que le alegra saber que ahora ya oye lo que no ha oído en los últimos años de los propios comerciantes, será que antes no hablaban con él o no los oía y ahora parece ser que los oye, o por lo menos sabe lo que le dice, le alegro que sea así Don Francisco.

Interviene el Sr. Presidente. Respecto a lo expuesto por D. Francisco García en relación a una denuncia que hoy ha leído en los medios de comunicación a este Alcalde, afirma que el titular es erróneo, no hay una denuncia a este Alcalde, lo que hay es un recurso contencioso-administrativo, que además se va a resolver por la vía que procede, o sea, de la forma más inmediata, porque además les interesa a todos, y se dará una respuesta por la Asesoría Jurídica de la Corporación y por supuesto, también lo que estime el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, pero matiza que de lo que están hablando es de un recurso, no de una denuncia, no hay asunto por la vía penal ni por otras vías, entonces una vez aclarado ésto, decir que efectivamente hay que formar un expediente, hay que tramitarlo, y lo que sí les garantiza hoy aquí y a todos los ciudadanos que les están oyendo, es que a la mayor brevedad darán conocimiento de las conclusiones de ese expediente.

Y respecto a lo que son las subvenciones, porque a él es un tema que le preocupa y muchísimo, ya que están hablando de los recursos que la Administración transfiere a aquellas entidades sin ánimo de lucro para realizar actividades en el ámbito cultural, deportivo, recreativo, social, incluso en algunas situaciones en las que efectivamente se subvencionan actividades con personas en una situación muy precaria, en situación de pobreza, incluso severa, y en algunos casos para organizaciones, asociaciones de familiares de niños o de personas que o bien tienen dificultades de distinta índole o tienen discapacidad, y por lo tanto, realizan actuaciones, insiste, en colectivos de personas muy sensibles en esta sociedad, asociaciones o entidades que sustituyen a veces o casi siempre lo que es la actuación de la administración, y que las empiezan a realizar desde

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY	Página	38/40





Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35 N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

el 1 de enero hasta el 31 de Diciembre, y efectivamente están en el mes de Noviembre prácticamente finalizando y no se han entregado esas subvenciones. Recuerda que el año pasado y los anteriores estaba gobernando otro Grupo en el que estaba D. Francisco y tampoco en estas fechas se habían entregado las subvenciones y ahí están los datos, cuando no tenían ningún dificultad porque venían trabajando de forma continuada nada más y nada menos que 39 ó 40 años y, por lo tanto, tenían un control, se supone que riguroso, de todo lo que es la actividad y el funcionamiento de la Administración para intentar dar estas subvenciones en el primer trimestre del ejercicio, eso no fue así, y tienen los datos y la información, y se los pueden pasar a D. Francisco uno a uno de cuándo se pagaron las subvenciones por ejemplo en el ejercicio anterior, como hoy no sabía la pregunta que se iba a formular, no tiene los datos, pero le puede dar si quiere de forma personal, por escrito, la relación de subvenciones pagadas en el ejercicio de 2018. Están efectivamente en el 2019 y el actual Grupo de Gobierno entró a gobernar a mitad del ejercicio y no sólo se encontraron con unas modificaciones que hicieron los anteriores, precisamente en el departamento de subvenciones, dividiendo las mismas y cambiando a las personas responsables de las mismas o colocándolas en distintas tipos de subvenciones, lo cual ha originado un tremendo caos en la gestión de las subvenciones, pero le puede decir que ya lo tienen cerrado y además lo han hablado porque han tenido reuniones y encuentros con las AMPAs que realizan una actividad muy importante en este municipio, allí en los colegios a favor de lo que es la mejora de la educación de los niños. Afirma que entre hoy y mañana, y posiblemente el lunes estarán pagadas todas las subvenciones de las AMPAs. Respecto a las subvenciones, ya explicó D. Pedro Sánchez que las de las asociaciones de vecinos, también han hablado ya con algunos representantes de las mismas, para que efectivamente a la mayor brevedad y celeridad se justifiquen las subvenciones del ejercicio del 2018 para poder proceder al abono de las de 2019, y de todas formas cambiando el "modus operandi", van a ir concediendo las subvenciones a aquellas entidades que ya haya cumplido con el procedimiento de la justificación.

Y para terminar, decir que han alcanzado un compromiso de esta Administración con las entidades para que, como van a recibir el dinero efectivamente a final de año, se les prorrogue el plazo de ejecución que estimen oportuno las entidades, y lo soliciten y al mismo tiempo también prorrogar el plazo de justificación, por lo tanto, no va a haber ningún problema, ni ninguna quiebra en lo que puede ser, si las entidades han hecho las actividades de poder percibir las cuantías correspondientes y también, en todo caso, no tendrían ningún inconveniente en atender el planteamiento que D. Francisco hace de si no se pudieran ejecutar las subvenciones se pasen al ejercicio siguiente, en caso de que ésto fuera de forma total y absoluta para todas las subvenciones, si es imputable a alguna entidad porque no han hecho sus deberes en tiempo y forma el planteamiento sería distinto, por lo tanto para finalizar la explicación decir que no va haber ningún problema, que están en los mismos plazos en los que anterior Grupo de Gobierno entregaron la subvención el año pasado. Afirma que tienen el compromiso de que antes del lunes estén pagadas las AMPAs, en una semana intentarían pagar todas las que están tramitadas de las Asociaciones de Vecinos, y el compromiso es que el próximo ejercicio las subvenciones se tienen que pagar al menos antes del mes de mayo, si es posible en el primer trimestre, porque como explicaba al principio son necesarias para

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	39/40



que estas entidades puedan realizar esa actividad tan importante que están haciendo con la sociedad civil.

Manifiesta diciendo que el resto de las preguntas se contestarán en el próximo Pleno.

La Presidencia expone que el mes que viene coincide la celebración del Pleno con las fechas de Navidad, así que si les parece, la propuesta que trae es adelantar en una semana, al jueves anterior al último jueves de mes la celebración del Pleno o están también dispuesto a ver cualquier otra opción que ofrezcan los distintos grupos políticos. Explica a la ciudadanía que tienen una obligación de celebrar sesión plenaria todos los meses del año, menos el mes de agosto, y habían acordado que los Plenos se celebraran el último jueves de cada mes pero como cae el 26 de diciembre y antes tienen el 24 y 25 que son fiestas emblemáticas, algunos salen de la isla porque tienen familiares también en otras islas, lo que hace muy difícil que la convocatoria se pueda hacer el 26, y por ese motivo si no les importa para cumplir también con los compromisos familiares y sociales lo trasladan al 19 de diciembre, mostrando su conformidad todos los miembros presentes.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

http://repositorio.santaluciagc.com/?meeting=audio\_201911280935090000\_FH.mp4&topic=10

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 11 horas y 20 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

V.B. El Alcalde

**El Secretario General** 

Santiago Miguel Rodríguez Hernández

**Luis Alfonso Manero Torres** 

**DILIGENCIA.-** De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B. El Alcalde

El Secretario General

Santiago Miguel Rodríguez Hernández

**Luis Alfonso Manero Torres** 

Código Seguro de Verificación	IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYYTOI	Fecha	16/12/2019 12:33:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/200	3, 19 de diciembr	e, de firma electrónica
Firmante	SANTIAGO MIGUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ (Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Firmante	LUIS ALFONSO MANERO TORRES (Secretario General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV6RYAHODRJSJVJCDRWAPYY TOI	Página	40/40

